

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciséis de octubre de dos mil veinte

Rad. 2015-00018

Como quiera que la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora es procedente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 454 del C.G.P. y el Decreto 890 de 2003, se accede a ella, en consecuencia, se comisiona a la Notaria Segunda del Circulo de Armenia Quindío para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble secuestrado y avaluado en este asunto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-118451.

Una vez realizada la diligencia de remate, el comitente deberá devolver toda la documentación con las actuaciones que haya surtido (Art.6° Decreto 890 de 2003).

Por la Secretaría del Despacho y el Centro de Servicios, líbrese y remítase el respectivo despacho comisorio dirigido a la Notaria Segunda del Círculo de Armenia Quindío, a la cual también se le compartirá el link para que pueda tener acceso al expediente y extraer las piezas procesales requeridas para la subasta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41e931592209813de2bceec276c22bcefbf367f08c597abfb85872e466127f34

Documento generado en 16/10/2020 06:24:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>